

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular (aharán su inserción, entendiéndose) en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Odoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Setiembre)

LEY REFORMADA

sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa.

(Continuacion.)

Art. 68. Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal de lo Contencioso, deducida la solicitud á que se refiere el artículo anterior, se resolverá por la Sala de sustanciacion en los tres primeros casos del art. 63, y por la que hubiere dictado sentencia en el cuarto.

Si la resolucioin fuese negativa y no hubiese sido dictada por el Tribunal en pleno, podrá, en término de tercer día, formalizarse el recurso, que se decidirá por dicho Tribunal en pleno, acomodándose á la tramitacion establecida para los incidentes.

Art. 69. Contra los autos y sentencias de los Tribunales provinciales podrá utilizarse el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Se exceptúan los autos ordenando la practica de pruebas, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 70. El recurso de apelacion se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele, dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion.

Art. 71. Admitida la apelacion que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes para que en el término de treinta dias comparezcan ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 72. Si trascurrido este término, el apelante no lo hubiere verificado, se declarará desierta la apelacion; esta declaracion deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolucion de los autos al Tribunal de quien procedieren para la ejecucion del auto ó sentencia apelados.

Art. 73. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciacion del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado, se le tendrá por parte, pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 74. Una vez personado el apelante y trascurrido el término establecido en el art. 71, se redactará por el Secretario en la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad al extracto de primera instancia; y celebrada la vista conforme al art. 60, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el art. 61.

La sentencia así pronunciada una vez que se declare firme, se remitirá con los autos al Tribunal inferior para que iuste su ejecucion en la forma que la presente ley establece.

Art. 75. Cuando el Tribunal provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en el término de ocho dias, contados desde el dia siguiente al de la notificacion del au-

to denegatorio de la apelacion.

Interpuesto en forma este recurso de queja, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo mandará al provincial que informe con justificacion en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del Fiscal, confirmará ó revocará el auto del inferior.

Art. 76. Tambien podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los Tribunales provinciales recurso de revision, que se interpondrá ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo y se acomodará á lo establecido en los artículos 79 y siguientes.

CAPITULO IV

Recursos contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Art. 77. Notificada la sentencia á las partes, con entrega de cédula en que se inserte literalmente podrán proponer el recurso de aclaracion dentro de los tres dias siguientes.

Art. 78. El recurso de aclaracion se resolverá por auto del Tribunal, que habrá de dictarse dentro de los dos dias siguientes á la peticion de la aclaracion.

Art. 79. El recurso de revision no dará lugar á que se suspenda la declaracion de quedar firme la sentencia ni su ejecucion, y procederá:

1.º Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradiccion en sus disposiciones, y si en ella no se resolviese algunas de las cuestiones planteadas en la demanda y contestacion.

2.º Si los Tribunales de lo Contencioso-administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto á los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.º Si despues de pronunciada se recobren documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra

de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

(Se continuará)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instruccion de Cabezón de los cuales resulta:

Que D. Francisco Macho y Gonzalez, vecino de Cabezón de la Sal, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que en el monte de dicho pueblo se habian causado daños en el arbolado por D. Felipe Gomez y Federico Garcia, vecinos de Cos; y habiéndose personado el denunciante, como Alcalde de barrio, acompañado de otro Alcalde, de una pareja de la Guardia civil y del guardia municipal, se procedió al reconocimiento del monte, encontrándose como unos 11 robles cortados, además de los que habian sido subastados y extraidos del referido monte.

Que instruida la correspondiente causa, consta en los autos una certificacion, segun la cual, en 20 de Octubre de 1892, se habia adjudicado á D. Clemente Garcia y Fernandez la subasta de 80 robles en el plan forestal de 1892-93, sitios del Canal de Jarna, Canal de Hijabueyes y Canal del Hoyo;

Que los peritos que prestaron su declaracion ante el Juzgado municipal de Cabezón de la Sal, manifestaron que en el monte aparecian cortados 92 robles, sin que se hallara ningun árbol de los cortados dentro del monte, excepto un gran número de trozos labrados; que les consta que el aprovechamiento subastado fué el de 80, resultando, por lo tanto, 12 de exceso; que no apreciaban los daños causados por la corta de los doce árboles, por no haber árbol pequeño que pudiese haber sido destruido con el

Circular.

En cumplimiento de lo que previene el art. 49 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial é iniciada por esta dependencia la gestión económica para recaudar las contribuciones é invertir sus productos en las atenciones del Estado, dirige toda la actividad de los agentes de la inspección de Hacienda á perseguir las ocultaciones que no solo merman los tributos, sino que establecen diferencias entre los contribuyentes, con perjuicio de los que obran de buena fé y satisfacen al Tesoro lo que legítimamente les corresponde.

Con objeto de evitar investigaciones extremas y expedientes de defraudación, que á la vez que perjudican á los ocultadores hacen odiosos los impuestos; esta Administración tratando de evitar estos inconvenientes y á fin de no perjudicar los intereses del Tesoro, previene á los señores Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados y Representantes, de los Bancos, Sociedades Económicas, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases, así como á los empleados de las mismas, y á las Casas de Banca, Casas de Comercio, Grandes de España, Títulos de Castilla y particulares, siempre que el sueldo ó asignación que disfruten lleguen ó exceda de 1500 pesetas, á los Bancos de Emisión y descuentos ya operen sobre bienes inmuebles ó sobre valores mobiliarios, á las Sociedades y Compañías de Seguros sobre la vida nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización y fin social, la obligación en que se hallan de presentar en la Administración de Hacienda de esta provincia los partes de la industria que ejercen, memorias, balances, relaciones de sus empleados, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1500 pesetas, expresando la fecha desde que le disfrutaban y cuantos datos y antecedentes se expresan en los artículos 2.º al 33 del vigente reglamento de la Contribución industrial, á fin de no incurrir en las penalidades que determinan los artículos 180 al 185 que el mismo reglamento señala para los defraudadores.

Esta Administración espera que las entidades y particulares antes citados, se apresurarán á poner en su conocimiento las oportunas relaciones de los empleados, cuyo sueldo llegue á 1500 pesetas, así como á proporcionar en tiempo debido cuantos datos sean necesarios para liquidar la tributación correspondiente, pues de no hacerlo así, se verá en el caso bien á pesar suyo de castigar á los ocultadores con arreglo á instrucción, para que no sufran menoscabo los intereses del Tesoro que la están confiados. Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta la presente en este periódico oficial. Santander 10 de Setiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

En poder del vecino de este pueblo

Antonio Hormazabal, se halla prendado y puesto en custodia por haberlo encontrado causando daños en las señas siguientes: como de cuatro y media cuartas próximamente, color romero y rojo por el lomo, las dos orejas dos puntadas y edad como de tres á cuatro años.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere su dueño pueda pasar á recogerle dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del adjunto anuncio en el Boletín oficial de la provincia y trascurridos los cuales se procederá al remate del mismo como está prevenido. Villaverde de Trucíos 1.º de Setiembre de 1894.—El Alcalde, A Alejo Zornosa.

Edicto

Don Antonio S. de la Fuente, Recaudador de Contribuciones de la zona de Ramales:

Hago saber: Que el primer período de la cobranza voluntaria por contribución territorial, industrial é impuesto de minas correspondiente al primer trimestre del corriente año económico tendrá lugar en los Ayuntamientos de

Arredondo, los días 12 y 13,

Rasines, 14 y 15

Soba, 16, 17, 18 y 19 del corriente mes, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en los puntos de costumbre.

Ramales 6 de Setiembre de 1894.—Antonio S. de la Fuente.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Terminado el proyecto del reparto de consumos del corriente ejercicio de 1894 á 95, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, según previene el artículo 89 de la ley de 21 de Junio de 1889.

Alfoz de Lloredo 8 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Justa Gonzalez Alcega y don Juan Gonzalez Alcega, de sesenta y setenta años de edad, respectivamente: naturales y vecinos que fueron de Nates, en el término municipal de Voto, en el que fallecieron abintestato el día tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno doña Justa, y el don Juan el veintiuno de Mayo del presente año, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, advirtiendo que doña Francisca y doña Josefá Gonzalez Alcega, solicitan se las declare herederas abintestato de los finados como herederas legítimas del mismo.

Dado en Laredo á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Saez Sanchez.—P. S. M.: Patricia Ruiz Bravo.

chamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; tercera, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que concedido á D. Clemente García el aprovechamiento de 80 robles, á la Administración corresponde determinar y castigar la extralimitación que haya habido, caso de existir en aquella operación.

2.º Que á las Autoridades gubernativas corresponde asimismo conocer de los daños causados en los montes públicos, cuando el importe no exceda de 2.500 pesetas, y en el caso presente el valor de los árboles que se suponen cortados fuera del aprovechamiento no llega ni con mucho á dicha cantidad.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijó el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Veugo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Setiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.765.

Don Alfredo de Madrid Davila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Prevenida», de mineral de hierro, en terreno común de Sobremazas, término del lugar del mismo, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. minas «Muda» y «Pepita», S. terreno común de dicho pueblo, E. las minas «Pilar» y «Bonita», y al Oeste con la mina «Dudosa».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca, N. E. de la mina «Dudosa», desde la que se medirá al E. 150 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Pilar» 1.ª estaca; de esta al S. 400 metros 2.ª estaca; de esta al O. 150 metros 3.ª estaca, y de esta al Norte testando con la mina «Dudosa» 400 metros y quedará cerrado el perímetro de las 6 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Davila.

derribo de los grandes; que tasaban el valor de los 12 árboles cortados de más en 163 pesetas; que no podían precisar con exactitud cuáles eran los 12 cortados sin autorización, porque encontraron 21 tocones sin marca, y muchos de ellos tenían destruido el corte primitivo y usual en tales operaciones; que los 92 árboles cortados lo habían sido en los sitios Fuente del Santuco, Canal de Hijabuñes, Las Pedrosas, Los Hoyos y Cerraceras, y uno de ellos en la cámara que conduce á la Braña de Rojas, y que todos los árboles han sido cortados durante el plazo de aprovechamiento que de los mismos se verificó por el rematante:

Que asimismo consta en los autos la certificación del acta de verificación del aprovechamiento de que viene tratándose, de la cual resulta que aparecían 11 tocones de varias dimensiones amachetados, artillados, cortados fraudulentamente en el aprovechamiento:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, al que habían acudido con ese objeto D Felipe Gomez Diaz y D. Ciriaco Arroyo y Arroyo, delegado del rematante D. Clemente García Fernandez el primero, y Capataz de cultivos el segundo, contra quienes se dirigió el procedimiento. El Gobernador fundaba su requerimiento en que verificada la corta durante el plazo y dentro del radio del aprovechamiento de 80 robles adjudicados á D. Clemente García, á quien como se ha indicado representaba D. Felipe Gomez, se trataba solo de una extralimitación cometida con ocasión del aprovechamiento correspondiendo á la Administración conocer de aquellas con arreglo á las disposiciones del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que el importe de los daños causados no excede de 2.500 pesetas.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según las diligencias del sumario no estaban en el monte de Cabezon de la Sal las maderas ó leñas cortadas de los 11 árboles, además de los 80 concedidos, lo cual demuestra que ha habido extracción con ánimo de lucro, correspondiendo, por tanto, el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprove-

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Por el Alcalde de Peñagos se ha devuelto la relacion rectificada de los propietarios, cuyas fincas se han de ocupar con las obras de la agregacion de aguas de las fuentes de Lloreda a las de la Molina, para el abastecimiento de esta ciudad, y en cumplimiento de lo prevenido en los articulos 17 de la ley de Expropiacion forzosa y 20 del reglamento para su aplicacion, se publica en este periódico oficial, concediendo un plazo de 15 dias, á contar de la fecha de su insercion, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta, las que se dirigirán al señor Alcalde respectivo, como determina el artículo 24 del citado reglamento.

Santander 3 de Setiembre de 1894.

El Ingeniero Jefe,
ENRIQUE RIQUELME.

| Fincas. | | Sitios donde radican. | Nombres de los propietarios. | Residencia ó vecindad. | Nombres de los Administradores ó colonos. | Residencia ó vecindad. | Observaciones. |
|---------|---------|-----------------------|------------------------------------|------------------------|---|------------------------|----------------|
| Número | Clase. | | | | | | |
| 1 | Comunal | Gidio | Junta administrativa | » | La misma | » | |
| 2 | Prado | Idem | D. Emilio Cuesta | Sobarzo | El mismo | Sobarzo | |
| 3 | Idem | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | |
| 4 | Idem | Miladruego | Herederos de Antonio Raba | Santander | Segundo Calleja | Idem | |
| 5 | Idem | Idem | D. Antonio Agudo | Arenal | El mismo | Arenal | |
| 6 | Idem | Idem | Herederos de Antonio Raba | Santander | Segundo Calleja | Sobarzo | |
| 7 | Idem | Idem | D. Venancio Media | Sobarzo | El mismo | Idem | |
| 8 | Idem | Idem | Antonio Agudo | Arenal | El mismo | Arenal | |
| 9 | Idem | Idem | Blás Cuesta | Sobarzo | El mismo | Sobarzo | |
| 10 | Idem | Idem | José Fernandez | Idem | El mismo | Idem | |
| 11 | Idem | Idem | Antonio Agudo | Arenal | El mismo | Arenal | |
| 12 | Idem | Idem | Juan Media | Sobarzo | El mismo | Sobarzo | |
| 13 | Idem | Idem | Francisco Saro | Idem | Angel Ruiz | Idem | |
| 14 | Idem | Idem | Roman Media | Idem | El mismo | Idem | |
| 15 | Idem | Idem | Domingo Gutierrez | Idem | El mismo | Idem | |
| 16 | Idem | Idem | Tomás Ortiz | Idem | El mismo | Idem | |
| 17 | Idem | Idem | Antonio Agudo | Arenal | El mismo | Arenal | |
| 18 | Idem | Idem | Herederos de Francisco Gandarillas | Sobarzo | Los mismos | Sobarzo | |
| 19 | Idem | Idem | D. Juan Media | Idem | El mismo | Idem | |
| 20 | Idem | Idem | Ramon Rodriguez | Idem | El mismo | Idem | |
| 21 | Idem | Idem | Venancio Media | Idem | El mismo | Idem | |
| 22 | Idem | Idem | Bonifacio Roiz | Idem | El mismo | Idem | |
| 23 | Idem | Cierro del Concejo | Herederos de Antonio Cuesta | Idem | El mismo | Idem | |
| 24 | Tierra | Murionos | D. Andrés Pontones | Idem | El mismo | Idem | |
| 25 | Comunal | Idem | Junta administrativa | Idem | La misma | Idem | |
| 26 | Prado | El Plazo | Hermanos de Esteban R. Saiz | Idem | Los mismos | Idem | |
| 27 | Idem | Idem | D. Juan Media | Idem | El mismo | Idem | |
| 28 | Idem | Idem | Antonio Obregon | Idem | El mismo | Idem | |
| 29 | Tierra | Idem | Roman Media | Idem | El mismo | Idem | |

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios deriendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

| | |
|--------------------------|-------|
| Bárcena de Pié de Concha | 9 20 |
| Corvera | 13 40 |
| Enmedio | 57 53 |
| Hermandad Campó de Suso. | 61 60 |
| Liérganes | 10 90 |
| Los Tojos | 52 73 |
| Luena | 35 20 |
| Miera | 8 14 |
| Puente-Viesgo | 3 92 |
| Rasines | 7 50 |
| Ruente. | 54 55 |
| San Miguel de Aguayo. | 31 91 |
| Santiurde de Toranzo | 21 91 |

Desde Enero á Diciembre de 1892.

| | |
|---------|-------|
| Ampuero | 1 80 |
| Arenas | 10 80 |

| | | | |
|--------------------------|-------|----------------------------|-------|
| Bárcena de Cicero | 2 10 | San Vicente de la Barquera | 3 10 |
| Bárcena de Pié de Concha | 8 50 | Valdeprado. | 2 40 |
| Cabezón de Liébana. | 6 40 | Vega de Pas | 1 40 |
| Cabuérniga. | 1 80 | | |
| Campó de Yuso | 2 80 | | |
| Cillorigo | 2 | | |
| Comillas | 2 10 | | |
| Corvera | 1 90 | Ampuero | 10 80 |
| Enmedio | 16 40 | Arenas | 8 50 |
| Entrambasaguas | 5 50 | Astillero | 1 40 |
| Espinilla | 5 90 | Bárcena de Pié de Concha | 4 70 |
| Hermandad Campó de Suso. | 18 80 | Cabezón de Liébana | 11 80 |
| Lamason | 10 50 | Cabuérniga | 9 25 |
| Liérganes | 3 40 | Campó de Yuso | 7 40 |
| Los Tojos | 93 90 | Castañeda | 2 10 |
| Luena | 2 10 | Castro Urdiales. | 53 20 |
| Marina de Cudeyo | 4 80 | Cillorigo | 2 50 |
| Mazcuerras. | 11 80 | Comillas | 2 30 |
| Miera | 7 30 | Enmedio | 4 60 |
| Peñarrubia. | 3 20 | Entrambasaguas. | 7 70 |
| Pesaguero | 10 40 | Hermandad Campó de Suso. | 14 20 |
| Puente-Viesgo | 6 60 | Lamason | 2 50 |
| Rasines | 4 70 | Laredo | 5 60 |
| Rocín | 7 30 | Las Rozas | 1 50 |
| Rionansa | 3 03 | Liérganes | 2 20 |
| Riotuerto | 8 40 | Los Tojos | 20 85 |
| Rivamontan al Monte | 1 07 | Luena | 5 70 |
| Ruente. | 9 80 | Mazcuerras. | 11 00 |
| Ruesga. | 9 20 | Medio Cudeyo | 9 90 |
| San Miguel de Aguayo | 9 60 | Miengo | 16 95 |
| Santa Cruz de Bezana | 1 70 | Molledo | 3 70 |
| Santiurde de Toranzo | 1 60 | Penagos | 1 00 |
| | | Peñarrubia. | 6 30 |

Desde Enero á Diciembre de 1893.

| | |
|-----------------------|-------|
| Pesaguero | 31 20 |
| Polaciones | 12 50 |
| Potes | 10 30 |
| Puente-Viesgo | 29 35 |
| Rionansa | 16 50 |
| Rivamontan al Monte | 3 50 |
| Ruente. | 4 00 |
| Ruesga. | 2 80 |
| San Miguel de Aguayo | 2 60 |
| San Pedro del Romeral | 27 85 |
| Santiurde de Reinosa | 2 20 |
| Suances | 3 10 |
| Valderredible | 1 90 |
| Val de San Vicente | 2 20 |
| Vega de Liébana | 17 20 |
| Villacarriedo | 3 30 |
| Villafufre | 16 10 |
| Voto | 2 10 |

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricacion de chocolates.
En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.
Imp. de la Viuda de S. Atienza

Imp. de la viuda de S. Atienza.
Calle de Lope de Vega, 4,
SANTANDER

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones practicadas que han de practicarse por el Ingeniero segundo Jefe don Arsenio de Oliviozola, el Ingeniero don José Matias Gomez y el auxiliar facultativo don Ramon de Cosío por varios pueblos de los partidos judiciales de Cabuérniga, Laredo y Santaña, en las fechas que á continuación se expresan.

| Número del expediente. | Nombre de la mina. | Término. | INTERESADO. | Vecindad. | Representante. | Vecindad. | Clase de operacion. | MINAS COLINDANTES. | FECHA ó plazo de la operacion |
|------------------------|-----------------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|--------------------|-----------|---------------------|---|---------------------------------------|
| 4505 | Venerable Maria | Valdáliga | D. José Maria Alcolea | Roiz | » | » | Reamojorant.º | Pepita (núm. 5256). | Del 9 al 16 de Setiembre y siguientes |
| 5089 | Tres amigos | Idem | Idem | Idem | » | » | Idem | Venerable Maria (núm. 4595) y Pepita (núm. 5266) | Del 11 al 18 de id. é id. |
| 5090 | Amplacion á Venerable Maria | Idem | Idem | Idem | » | » | Idem | » | Del 13 al 20 de id. é id. |
| 5557 | La Colindresa | Colindres | D. Manuel Cobo | Castro-Urdiales | D. Alfredo del Rio | » | Demarcacion | » | Del 9 al 16 de id. é id. |
| 5658 | Inadvertida | Liérganes | Guillermo Mac-Lennan | Astillero | Luis Solana | Idem | Idem | Mina Eusanche (núm. 2469) | Del 15 al 22 de id. é id. |
| 5659 | Genura | Entrambasag. | Genaro del Rio | Término | Simon Carre | Idem | Idem | » | Del 17 al 24 de id. é id. |
| 5660 | Conchita | Castro-Urdiales | Gregorio de Otañes | Castro-Urdiales | Pedro P. Prieto | Idem | Idem | Mina Caferina (núm. 1695) | Del 11 al 18 de id. é id. |
| 5661 | Dorita | Liérganes | Guillermo Mac-Lennan | Astillero | Luis Solana | Idem | Idem | La Mayor (núm. 1851) | Del 19 al 26 de id. é id. |
| 5662 | Anita | Penagos | Idem | Idem | Enrique Jimenez | Astillero | Idem | San Roque (núm. 4166) y Deseada 6.ª (núm. 1631) | Del 13 al 20 de id. é id. |
| 5663 | Isabel | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | Complemento (n.º 1547) San Roque (n.º 4165) y 2.ª Rubi (n.º 3785) | Del 14 al 21 de id. é id. |

Santander 1.º de Setiembre de 1894.

El Ingeniero Jefe:

A. DE MADRID-DAVILA.